

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

REFERENCE: AL Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (53-24)
CHL 2/2012

20 de marzo de 2012

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y las resoluciones 15/21 y 16/23 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con **alegaciones de actos de violencia, uso excesivo de la fuerza y malos tratos por parte de agentes carabineros contra manifestantes en el marco de unas movilizaciones a partir del 14 de febrero de 2012 en la región de Aysén.**

Según las informaciones recibidas:

El 14 de febrero de 2012, un grupo de aproximadamente 300 personas habrían reanudado unas protestas iniciadas a principios de mes para denunciar la situación social de la región. Los manifestantes habrían bloqueado el acceso a Puerto Aysén y Puerto Chacabuco. Se informa que hubo serios enfrentamientos entre manifestantes y carabineros.

Del 15 al 18 de febrero de 2012, se habrían registrado nuevos actos de protesta bloqueando diversos puntos de acceso en Coyahique, así como el aeródromo de Puerto Aysén. Asimismo, el 18 y 19 de febrero de 2012 se habrían llevado a cabo otras dos manifestaciones en Puerto Aysén, ambas ante el edificio de la Gobernación Provincial situado en las proximidades de la Plaza de Armas.

Según se informa, el 20 de febrero de 2012, se habría intentado dispersar violentamente a un grupo de taxistas de Coyahique para impedir el bloqueo en el sector El Claro. Asimismo, nuevos enfrentamientos se habrían llevado a cabo

entre carabineros y manifestantes cerca de la estación de servicio Copec, tras una marcha de cerca de aproximadamente 4.000 personas.

El 21 de febrero de 2012, nuevos enfrentamientos violentos en Coyahique y Puerto Aysén, habrían resultado en 17 detenidos, seis personas heridas, además de 12 agentes de la policía heridos. Ese mismo día, se informa que un local comercial y una estación de servicio habrían sido saqueados, y se habrían causado desperfectos en una farmacia, un colegio local, una sucursal de un banco y un supermercado. Se informa que los enfrentamientos habrían continuado hasta el día 22 de febrero de 2012, bloqueando el puente del Presidente Ibáñez y colocando barricadas por distintas zonas en Coyahique.

Durante el transcurso de dichas manifestaciones, se habría recurrido a un uso desproporcionado y arbitrario de la fuerza, incluyendo un uso desmesurado de gases lacrimógenos; así como de escopetas de balines que habrían sido disparados a corta distancia y directamente al cuerpo. Asimismo, se informa que se habrían practicado detenciones dentro de hospitales, lo que habría inhibido a varios manifestantes ser atendidos por los servicios sanitarios de la región.

En este sentido, se indica que se denunciaron daños irreversibles en al menos dos casos: el Sr. Teófilo Haro y el Sr. Claudio Gallardo, quienes habrían sido víctimas de un estallido ocular por impacto de balín; así como el Sr. Sandro Campos, aunque su relación con las protestas aún no habría sido determinada.

Asimismo, se informa que el Sr. Ramón Mañao Mallapinda habría fallecido en su domicilio a las 04:00 de la madrugada, llegando la ambulancia dos horas más tarde debido, supuestamente, a los bloqueos en las carreteras. Sin embargo, se contesta que dicho fallecimiento haya sido provocado por el bloqueo de los manifestantes. Según se informa, otra persona, XX (el nombre se mantiene confidencial a pedido del denunciante), se encontraría en un estado grave con un traumatismo encefalocraneal (TEC) abierto con rotura de meninges, como resultado de los enfrentamientos entre carabineros y manifestantes. Dicha persona habría sido trasladada desde Puerto Chacabuco a requerimiento de unos vecinos, y habría fallecido el 24 de febrero de 2012.

En cuanto a las detenciones practicadas durante el transcurso de las protestas, se informa de varios casos de manifestantes detenidos en los que se presentan contusiones en varias zonas del cuerpo; impactos de balines y perdigones; e incluso un TECs. En particular, el Sr. Víctor Millacura; el Sr. Carlos Vargas; YY (el nombre se mantiene confidencial a pedido del denunciante); el Sr. Sandro Miguel Arroyo Ormeno; el Sr. Cesar Eduardo Gutiérrez Navarro; el Sr. Cristián Gabriel Quintana Mancilla; y el Sr. Felipe Andrés Aguilera Tinnermann.

Asimismo, se han recibido otras alegaciones de malos tratos supuestamente relacionadas con los hechos acaecidos en Puerto Aysén. En concreto: el Sr. Raúl Ernesto Mancilla Vera, quien habría sido golpeado repetidamente con pies, puños

y bastones oficiales de la policía y amenazado de muerte; el Sr. Alex Omar Vargas Haros, quien habría sido violentamente golpeado con un bastón oficial de la policía (en brazo, espada y piernas) hasta casi perder la consciencia; el Sr. Héctor Ulises Santana Millan, quien presenta heridas en el tobillo por impacto de balón o perdigón; el Sr. Robinson Fernández-Niño Vera, quien fue herido por un balón de goma en una mejilla del rostro; el Sr. Claudio Alex Palma Guzmán, quien fue herido por balines o perdigones en el rostro, en la espalda y en ambas piernas; y el Sr. Carlos Luis Formantel Cárdenas, herido en la cabeza por impacto de balón de acero supuestamente por disparo a una distancia de 25 metros de distancia.

Sin intención de prejuzgar la exactitud y veracidad de todas las alegaciones anteriormente mencionadas, se expresa seria preocupación por la integridad física y psicológica de todos los integrantes en las protestas que se dieron lugar en Puerto Aysén, Coyahique, y Puerto Chacabuco. Asimismo, se expresa igual preocupación por las alegaciones recibidas de uso excesivo de la fuerza contra manifestantes en el contexto de los enfrentamientos ocurridos a partir del 14 de febrero de 2012.

Se hace un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que aseguren que en caso de dispersión de manifestantes, se evite el uso indebido e ilegítimo de la fuerza. En este sentido, se hace referencia a los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y en concreto los siguientes artículos:

- artículo 12: “Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas (...), los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14”;
- artículo 13: “Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario”; y el
- artículo 14: “Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9”.

Sin que ello implique, en modo alguno, una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que el derecho a la integridad física y mental de las personas mencionadas arriba sean protegidos de conformidad, entre otros, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura.

En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Según el principio 4 “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”. En este mismo sentido, el principio 5 señala que “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas”. (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las alegaciones arriba mencionadas, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que adopte las medidas eficaces para evitar que se repitan tales hechos.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja en nombre de algún manifestante o de las personas anteriormente mencionadas?
3. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a las víctimas.

4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables?
5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de los defensores de derechos humanos en Chile, y en particular en la región de Aysén.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de
asociación pacíficas

Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles,
inhumanos o degradantes